En consecuencia, vistos los artículos citados y los 123 y ss. de la L.J.

La Sala acuerda:

1.º Plantear cuestión de ilegalidad a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el apartado quinto de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de julio de 1995, por la que se establece el régimen y cuantía del Complemento de Destino de los Secretarios Judiciales en cuanto incluye a los destinados en la Audiencia Provincial y en los Juzgados de Pamplona en los grupos octavo y noveno, respectivamente, de los que en dicho apartado se establece.

2.º Emplácese a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante dicho Tribunal.

3.º Remítase al mismo, urgentemente, certificación de este auto y copia testimoniada de los autos originales y del expediente administrativo.

Notifíquese esta resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. Magistrados que figuran en el encabezamiento, Joaquín Miqueleiz Bronte, Antonio Rubio Pérez y Felipe Fresneda Plaza.—Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, expido el presente en Pamplona a 17 de marzo de 2004.—El Secretario de Sala.—12.491.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

Edicto

D. Emilio López Durán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 64 de Madrid,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento Juicio Ejecutivo 373/93 que se sigue en este Juzgado a instancias de Caja de Madrid, en su origen y actualmente a instancias de Gamma M. 89 Sociedad Limitada, al haber sucedido al anteriormente representado por don Guillermo García San Miguel Hoover contra Antonio García Pacheco, Manuel Muñoz González, Beatriz Fora Herranz, María Esperanza Insa de Labra en reclamación inicial de 65.886.027 pesetas (395.983 euros) de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otras 25.000.000 pesetas (150.253,03 euros) fijadas prudecialmente para intereses y costas de ejecución. De la anterior cantidad ha sido satisfecha la de 34.800.852 pesetas (209.157,33 euros), restando por tanto por abonar la de 31.085.175 pesetas (186.825,66 euros) de principal más las costas e intereses arriba mencionados. Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de 20 días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado don Manuel Muñoz González:

Finca urbana cuatro. Piso 1.º letra C, de la casa en Madrid, c/ Anzuola, números 5 y 7. Dicho piso está situado en la planta primera sin contar la de semisótano, parte fondo derecha del edificio. Se destina a vivienda y consta de vestíbulo, salón comedor, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Tiene un hueco y una terraza al patio centro derecha y dos huecos al patio del fondo. Ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros veinte decímetros cuadrados. Linda: frente, pasillo de acceso por donde tiene su entrada y piso primero letra B, izquierda; patio del fondo, derecha, caja de escalera y patio centro derecha; y fondo, pared limítrofe derecha de la finca. Su cuota en el condominio es de cuatro enteros treinta y una centésima por ciento.

La primera subasta se celebrará el próximo día 21 de mayo de 2004 a las 12.00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en c/ Gran Vía, n.º 52, 4.ª planta, señalándose la segunda para el día 25 de junio de 2004 y la tercera para el 17 de septiembre de 2004, a la misma hora conforme con las siguientes condiciones:

Primera.—La finca embargada ha sido valorada en (12.025.000 pesetas) 72.271,71 euros.

Segunda.—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

Tercera.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia n.º 8110, cuenta 2661, clave 17, procedimiento 0373 93, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asímismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

Sexta.—El anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente,

Séptima.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

Octava.—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Novena.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y Boletín Oficial del Estado.

Décima.—Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Undécima.—En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en

Madrid, 9 de enero de 2004.—El Secretario.—12.684.

MADRID

Edicto

Don Miguel Ángel Arribas Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Madrid,

Hago saber que en este Juzgado se sigue procedimiento de declaración de herederos abintestato con el número 1386/2003 por el fallecimiento sin testar de doña Dolores Hernández Tarancón se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este Edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Madrid, 29 de marzo de 2004.—El Secretario.—12.281.

PAMPLONA

Edicto

Don José Antonio González González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pamplona,

Hago saber: Que en el expediente de Quiebra Voluntaria de la sociedad Talleres Micromecanic, Sociedad Anónima, que se sigue en este Juzgado bajo el número 358/2004, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Auto

Don José Antonio González González Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pamplona,

En Pamplona/Iruña a 25 de marzo de 2004.

Antecedentes de hechos

Único.—Por repartido a este Juzgado el precedente escrito, escrituras de poderes, bastanteo y documentos al mismo acompañado, regístrese, se tiene por comparecido y parte al Procurador doña Elena Díaz Álvarez Maldonado, en la representación que acredita de Talleres Micromecanic, Sociedad Anónima domiciliada en carretera Pamplona-Francia, sin número de Oricain (Navarra). Se tiene por solicitada la declaración de estado legal de quiebra voluntaria de Talleres Micromecanic, Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 204, folio 50, hoja número 2.503, con código identificación fiscal A/31/025247, cuyo objeto social reza como sigue: La fabricación, transformación, almacenamiento, venta, representación, y distribución de toda clase de piezas para automoviles, recambios y accesorios; la manipulación de productos de metal, en todas sus gamas; fabricación de máquinas, herramientas o utensilios; la representación y utilización de marcas comerciales y patentes, hagan o no relación a los productos antes mencionados; las operaciones de comercio exterior, en relación a las actividades principales anteriores y sus materias primas y derivados; la compra y venta de cualquier artículo o producto que interventa en la composición de cuanto se ha de emplear en el comercio o industria de la mecanización de metales.

Fundamentos de Derecho

Único.—De la prueba documental aportada por la Procuradora instante del procedimiento, se desprende que la Talleres Micromecanic, Sociedad Anónima, tiene la condición legal de comerciante por lo expuesto en el antecedente fáctico. Asímismo ha quedado acreditado que desde el año 2002, ha venido registrando problemas de liquidez debido a la pérdida de sus ingresos, habiendo sido requerido de pago por diversos acreedores a quienes no ha podido hacer frente al crédito y ha sobreseido de manera general el pago de sus obligaciones corrientes, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 874 y 875 —párrafo 1— del Código de Comercio vigente, procede declararle en estado de quiebra con el alcance y efectos previstos en los artículos 1318 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 874 y siguientes del Código de Comercio vigente y 1.017 y siguientes del Código de Comercio de 1829.

Parte dispositiva

Que debía declarar y declaraba en estado legal de quiebra voluntaria a la Sociedad Talleres Micromecanic, Sociedad Anónima, inhabilitándose al